



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2025-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el reconocimiento de las prácticas preprofesionales y profesionales como experiencia laboral en aplicación de la Ley N° 31396 y el Decreto Legislativo N° 1401

Referencia : Oficio N° 000043-2022-SUNAFIL/GG/OGA/ORH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el director de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral en relación a la Ley N° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401, consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR lo siguiente:

- ¿Las prácticas preprofesionales del sector público y privado se contabilizan como experiencia laboral (general y específica) desde la promulgación de la Ley N° 31396 (18 de enero de 2022), o son incluso reconocidas y válidas de ser contabilizadas como experiencia laboral (general y específica) todas las prácticas preprofesionales desarrolladas en años anteriores al 2022?
- ¿El reconocimiento de prácticas profesionales como experiencia laboral (general y específica) supone que debe ser considerado válido y contabilizado inclusive en casos donde el postor no presente la constancia de egresado, habiéndose requerido en el perfil de puesto una formación culminada (egresado, bachiller o titulado)?
- ¿El reconocimiento de prácticas preprofesionales como experiencia laboral (general y específica) supone que debe ser considerado válido y contabilizado inclusive en casos donde el perfil de puesto requiera una formación culminada (egresado, bachiller o titulado)?
- ¿Cuántos meses o años como máximo deben ser reconocidos como experiencia laboral (general y específica) las prácticas preprofesionales, considerando que algunos estudiantes hasta que adquieran la condición de egresado podrían realizar más de dos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LBKOTBN



(02) años de prácticas preprofesionales entre el sector público (DL 1401) y privado (Ley 28518)?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el reconocimiento de las prácticas preprofesionales y profesionales como experiencia laboral en aplicación de la Ley N° 31396 y el Decreto Legislativo N° 1401

- 2.4 Respecto a esta temática, SERVIR tuvo oportunidad de emitir pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 000220-2022-SERVIR-GPGSC¹ (disponible en <https://www.gob.pe/servir>), en el que se precisó lo siguiente:

“(…)

- 2.8 *El día 18 de Enero del presente año, se publicó la Ley N° 31396 – Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica la Ley N° 1401 (en adelante, Ley N° 31396), en el cual se establece nuevo tiempo de duración para el desarrollo de las prácticas profesionales y se amplía el reconocimiento de las prácticas preprofesionales y profesionales como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada.*
- 2.9 *Así, respecto de las prácticas preprofesionales, la Única Disposición Complementaria Derogatoria, prescribe:*

¹ https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_0220-2022-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LBKOTBN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Se deroga el artículo 9 del Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que Aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público"

- 2.10 Cabe señalar que el artículo 9 – ahora derogado- establecía que únicamente para efectos del acceso al sector público, se podrá validar el último año de prácticas preprofesionales desarrolladas en el marco de la presente norma, como experiencia profesional. Es decir, que para las prácticas preprofesionales solo se consideraba como experiencia profesional para el acceso al sector público las que se realizaba el último año de prácticas preprofesionales. Sin embargo, **actualmente con la nueva Ley N° 31396, el artículo 3, establece:**

*"Artículo 3. **Reconocimiento de la práctica preprofesional** y práctica profesional como experiencia laboral:*

*3.1 **Las prácticas preprofesionales que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo no menor de tres meses o hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado, son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada**".*

(...)

- 2.12 Por lo tanto, con esta nueva ley, **los estudiantes que realizan prácticas preprofesionales por un periodo mayor a tres meses (tiempo mínimo), serán reconocidas como experiencia laboral; así como, hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado, ello teniendo en cuenta los 2 años que prescribe el artículo 7 del DL 1401.**

(...)

- 2.14 (...) la limitación de un derecho debe estar taxativamente establecida en una la Ley; así se tiene que de la revisión tanto del Decreto Legislativo N° 1401, el Reglamento del DL N° 1401 y de la Ley N° 31396, no se advierte que exista una restricción a reconocer las prácticas preprofesionales desarrolladas en años anteriores a la expedición de la ley. En tal sentido, debe entenderse que **la Ley N° 31396, reconoce como experiencia laboral las prácticas preprofesionales que se hayan realizado, independientemente del año en que fueron realizadas-** al igual que ocurre con el reconocimiento de la experiencia laboral proveniente de un vínculo laboral- en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 31396 que estipula lo siguiente:

"Artículo 4. Acceso al sector público

A los egresados de educación superior universitaria y no universitaria que postulen a un cargo en el sector público que requiera experiencia laboral

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LBKOTBN



previa, se les reconoce como tal las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales que hayan realizado en el sector público o privado, y de conformidad con la presente ley.

(...)."

(Énfasis y subrayado agregado)

- 2.5 En ese sentido, se colige que desde la entrada en vigencia de la Ley N° 31396, se establece un nuevo plazo de duración para el desarrollo de prácticas profesionales, así también, se amplía el reconocimiento de dichas prácticas y de las prácticas preprofesionales como parte de la experiencia laboral para acceder a un puesto en la administración pública y en el sector privado.
- 2.6 De esta manera, en atención a la primera consulta formulada, es de verse que el Decreto Legislativo N° 1401 y la Ley N° 31396 no han previsto de manera expresa restricciones conducentes a reconocer solo aquellas prácticas preprofesionales que hubieran sido desarrolladas de manera posterior a la entrada en vigencia de dichas normas; por lo que, corresponde reconocer como experiencia laboral (general y/o específica) aquellas prácticas preprofesionales que hubieran sido realizadas por una persona incluso de manera anterior a la entrada en vigencia de los marcos legales mencionados.
- 2.7 Asimismo, respecto a la cuarta consulta formulada, téngase en cuenta que, la Ley N° 31396 expresamente precisa que se reconocen como experiencia laboral las prácticas preprofesionales realizadas por periodos no menores de tres meses o hasta cuando el estudiante tenga la condición de egresado, para lo cual, debe tenerse en cuenta lo previsto por el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1401, esto es, que la duración del convenio y dichas prácticas, no pueden extenderse por periodos mayores a dos años, independientemente que estas sean desarrolladas en más de una entidad, salvo los casos en que los planes de estudio contemplen criterios distintos para su realización, prevaleciendo este último de ser esa la situación.
- 2.8 Finalmente, en atención a la segunda y tercera consulta formulada, resulta importante considerar lo expuesto en el artículo 4 de la Ley N° 31396, disposición que expresamente señala que el reconocimiento de prácticas preprofesionales y profesionales desempeñadas, **serán realizadas para aquellos egresados de educación superior universitaria y no universitaria** que se encuentren postulando para acceder a un cargo en la administración pública que requiera de experiencia laboral previa; de esta manera, el reconocimiento mencionado solo será posible en tanto el postulante acredite tener la condición de egresado de la formación académica solicitada en el perfil del puesto respectivo, siendo responsabilidad de este observar las bases del concurso público de méritos establecido por la entidad, a fin de conocer la manera en que dicha condición debe ser acreditada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LBKOTBN



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III. Conclusiones

- 3.1 El Decreto Legislativo N° 1401 y la Ley N° 31396 no han previsto de manera expresa restricciones conducentes a reconocer solo aquellas prácticas preprofesionales que hubieran sido desarrolladas de manera posterior a la entrada en vigencia de dichas normas; por lo tanto, corresponde que se reconozca como experiencia laboral (general y/o específica) las prácticas preprofesionales y profesionales que hubieran sido realizadas incluso de manera anterior a la entrada en vigencia de los marcos normativos mencionados.
- 3.2 Solo podrán ser reconocidas como experiencia laboral las prácticas preprofesionales realizadas por periodos no menores de tres meses o hasta cuando el estudiante tenga la condición de egresado. Cabe señalar que, la duración del convenio y dichas prácticas, no pueden extenderse por periodos mayores a dos años, independientemente que estas sean desarrolladas en más de una entidad, salvo los casos en que los planes de estudio contemplen criterios distintos para su realización, prevaleciendo este último de ser esa la situación.
- 3.3 El reconocimiento de las prácticas preprofesionales y profesionales como experiencia laboral, de conformidad con lo previsto por el artículo 4 de la Ley N° 31396, solo será posible en tanto el postulante acredite tener la condición de egresado de la formación académica solicitada en el perfil del puesto al que se encuentra postulando, siendo responsabilidad de este observar las bases del concurso público de méritos establecido por la entidad, a fin de conocer la manera en que dicha condición debe ser acreditada.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

PAOLA JANET PANTOJA ACUÑA

Especialista – Coordinadora de Gestión Jurídica

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

PAULA CAROLINA MEDINA RAMIREZ

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/pjpa/pcmr

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. 6711-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **LBKOTBN**